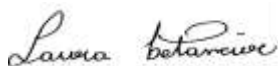


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del abogado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	LUIS ALBERTO MORENO RAMOS
Demandado	LUZ MARY VALOYES SALAS
Radicado	05001 40 03 028 2022 00660 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Se presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **LUIS ALBERTO MORENO RAMOS**. Actuando a través de su endosatario para el cobro, en contra de **LUZ MARY VALOYES SALAS**.

El proceso fue inadmitido mediante auto del 14 de junio de 2022, el demandante en debida forma subsana los requisitos exigidos, por lo cual, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422ibídem y el 709 y 671 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **LUIS ALBERTO**

MORENORAMOS en contra de **LUZ MARY VALOYES SALAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **OCHO MILLONES DE PESOS (8.000.000)** por concepto de capital con fundamento en el pagaré No. 80839861, más los intereses de mora causados, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- b. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (4.500.000)** por concepto de capital con fundamento en la letra de cambio No. 0001, más los intereses de mora causados, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al abogado **LUIS FERNANDO RAMIREZ**

MURILLO identificado con la T.P.265.437 del Consejo Superior de la Judicatura, endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18431c15aaf323fe780236207018f08e64d4877b9684512be0b6f2627ebf7b7b**

Documento generado en 21/06/2022 06:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>